

Biopolítica y biolegitimidad: Apuntes desde el tratamiento del asilo y refugio

*Ivana Belén Ruiz-Estramil**
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Resumen:

En este artículo, se parte de los conceptos de biopolítica y biolegitimidad, trabajados por Michel Foucault y Didier Fassin respectivamente, aplicados al proceso de asilo y al reconocimiento de la condición de refugiado, con el objetivo de demostrar un hilo conductor entre el ejercicio de gobierno de la vida y el reconocimiento de un valor de la misma. Tomar como base el asilo y refugio, permite atender al proceso mediante el cual se introduce a un sujeto bajo la esfera de control de un Estado, que habrá de proporcionarle una protección en el caso de que quede demostrada su desprotección previa. Analizar esa continuidad entre ambos conceptos que hacen referencia a distintas maneras de entender las políticas de la vida, sirve para entender la manera en la que los Estados entienden su responsabilidad respecto de los sujetos.

Palabras clave:

Vida, política de la vida, Estatuto de los Refugiados, asilo, humanitarismo.

Biopolitics and biolegitimacy: Notes from the treatment of asylum and refuge

Abstract:

In this article, we start from the concepts of biopolitics and biolegitimacy, worked by Michel Foucault and Didier Fassin respectively, applied to the asylum process and the recognition of refugee status, with the aim of demonstrating a guiding thread between the exercise of government of life and the recognition of a value of it. Taking asylum and refuge as a base, it allows to address the process by which a subject is introduced under the sphere of control of a State, which will have to provide him with protection in the event that his previous lack of protection is demonstrated. Analyzing this continuity between the two concepts that refer to different ways of understanding the politics of life, serves to understand the way in which states understand their responsibility towards the subjects.

Key words:

Life, lifepolitics, Refugee Statute, asylum, humanitarianism.

1. INTRODUCCIÓN

El tratamiento de las solicitudes de asilo por parte de los Estados, nos abre un campo de análisis que vincula, la forma en la que el Estado actúa respecto a la responsabilidad internacional adquirida, con la manera en la que internamente «ordena» su soberanía. En este artículo se indaga en la gestión estatal que se pone en marcha ante una solicitud de asilo, concretando el análisis en el Estado español, prestando especial atención a dos conceptos que se revelan fundamentales para entender la articulación en la que el Estado reconoce a un sujeto como necesitado de protección¹. Estos dos conceptos son el de «biopolítica» y «biolegitimidad».

En este escrito se toma como hipótesis de partida la existencia de un hilo conductor entre la práctica biopolítica de los Estados y la noción de biolegitimidad que articula la responsabilidad de proteger a todo ser humano independientemente de su nacionalidad. Para ahondar en esta hipótesis se toma como base el trabajo de campo desarrollado entre los años 2014 y 2019 en torno a la articulación del procedimiento de asilo en el Estado español. Partiendo de una metodología cualitativa, se desarrollaron un total de 53 entrevistas en profundidad, tanto a técnicos de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que trabajan con colectivos acogidos (16 entrevistas), como con sujetos provenientes de una salida forzosa de sus países de origen (37 entrevistas). En relación a los perfiles, en el

Recibido: 30-VII-2020. Aceptado: 20-XI-2020.

* Investigadora Pre-Doctoral del Departamento de Sociología y Trabajo Social. Dirección para correspondencia: ivanabelenrues@gmail.com

¹ El trabajo doctoral del que parte este artículo se titula: «El devenir refugiado en el procedimiento de asilo español. De la articulación humanitaria a la experiencia del demandante», desarrollado entre 2014 y 2019, en el Estado español gracias a una Ayuda a la Formación de Personal no Doctor del Gobierno Vasco. Agradezco a María Nelly Estramil y Jorge Gerardo Ruiz por su atenta lectura.

caso de las entrevistas con personal técnico se consideró a las organizaciones sobre las que recae el peso de la acogida a nivel estatal (Cruz Roja, ACCEM (Asociación Católica Española de Migraciones) y CEAR (Comité Español de Ayuda al Refugiado)), expertos y activistas. En los perfiles de personas solicitantes de asilo se tomó en consideración el sexo, la edad (agrupando en tres rangos de edad (dieciocho a cuarenta, cuarenta y uno a sesenta y tres, más de sesenta y cuatro) y a las causas de la solicitud de asilo, pudiendo ser persecución (Conducente a Estatuto de Refugiado), conflicto (Conducente a Protección Subsidiaria), razones humanitarias o Apatridia. Todas las entrevistas fueron transcritas y analizadas junto con las notas de observación extraídas de cada una de ellas. Además de las entrevistas, se hizo un seguimiento informativo entre 2015 y 2018, centrado en los discursos y en las medidas promulgadas a nivel europeo a propósito del incremento del número de llegadas de población solicitante de asilo. Desde el punto de vista cuantitativo se recurrió a la base de datos de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior.

Sin perder de vista la hipótesis de partida, los conceptos de biopolítica y biolegitimidad serán abordados desde su aportación particular a la práctica humanitaria de proporcionar protección. Remitiéndome a Michel Foucault y a Didier Fassin como principales teóricos de ambos conceptos. Aun siendo consciente de las discrepancias que Didier Fassin² expresa con la conceptualización del término «biopolítica» desarrollado por Foucault, se busca trazar un hilo conductor entre los dos conceptos para entender el proceso de incorporación de un solicitante de asilo, dentro de la gestión de una protección, que posteriormente habilita un reconocimiento.

Tras ilustrar brevemente la casuística concreta del asilo y refugio en el Estado español, atendiendo al número de solicitudes que se presentan y a la articulación humanitaria existente, se pasará a dos momentos posteriores en los que se analizarán el concepto de biolegitimidad en primer lugar y a continuación el de biopolítica, en ambos casos relacionándolos con la particularidad del asilo y refugio. Finalmente se alegará la necesidad de pensar estos dos conceptos como parte de una misma dinámica desarrollada por los Estados, como distintas piezas de un puzzle que conforman todo el proceso de reconocimiento de sujetos bajo el Estatuto de los Refugiados, pero también del reconocimiento del Estado como humanitario.

2. CONTEXTUALIZANDO EL ASILO

El asilo y refugio es una temática muy presente en la esfera política actual, teniendo su punto álgido en el ámbito mediático a finales de 2015, momento en el que aumentó el número de solicitudes de asilo en Europa. En las agendas políticas de los países europeos, adquiría una notoria presencia llevando a los Estados a pensar en una estrategia de gestión conjunta, más allá del propio Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), en el que trabaja la Unión Europea desde 1999.

En 2015 se firmaba el acuerdo Unión Europea-Turquía³, por el que se acordaba desde el primer párrafo el siguiente mecanismo destinado a ordenar la tramitación de solicitudes de asilo que se estaban presentando en las islas griegas, para posteriormente ser reubicados en distintos países de la Unión Europea:

«1) Los migrantes que lleguen a las islas griegas serán debidamente registrados y las autoridades griegas tramitarán toda solicitud de asilo individualmente, de acuerdo con la Directiva sobre procedimientos de asilo, en cooperación con el ACNUR. Los migrantes que no soliciten asilo o cuya solicitud se haya considerado infundada o inadmisibles de conformidad con la citada Directiva serán retornados a Turquía».

En el acuerdo, podemos considerar que viene implícito un trabajo de clasificación que se pone en marcha en la determinación de quien puede ser considerado sujeto de protección y quién no. En su práctica se hace manifiesto el control y la disposición de un orden que justifica la aceptación de algunas entradas al territorio, pero no de otras, como se puede ver en el punto 2 del Acuerdo, donde sostiene que: «2) Por cada sirio retornado a Turquía desde las islas griegas, se reasentará a otro sirio procedente de Turquía en la UE, teniendo en cuenta los criterios de vulnerabilidad de las Naciones Unidas». De esta manera se articulaba un «reparto de cargas» dentro de los países de la Unión Europea.

1.1. Contexto en cifras

Un pequeño esbozo cuantitativo de la situación de desplazamiento forzado en el mundo, Europa como ámbito regional y finalmente el Estado español, aterriza la dimensión del fenómeno que se está trabajando.

² FASSIN, D., «Entre politiques du vivant et politiques de la vie: pour une anthropologie de la santé», *Anthropologie et Sociétés*, 24 (2000), p. 95.

³ Declaración UE-Turquía, 18 de marzo de 2016. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18/eu-turkey-statement/pdf>, consultado el 29-07-2020.

1.1.1. Ámbito Internacional

Según datos del ACNUR, en 2018, el desplazamiento forzado a nivel global ha vuelto a alcanzar unas cifras sin precedentes, llegando a finales de dicho año al número de 70,8 millones de desplazados forzosamente en el mundo «como resultado de la persecución, los conflictos, la violencia o las violaciones de los derechos humanos en 2018»⁴. De los 70,8 millones, 25,9 millones están reconocidos como refugiados, donde el grueso del porcentaje de esos desplazados atiende a un desplazamiento forzado dentro de las fronteras de un mismo Estado.

El caso de las solicitudes de asilo individuales ante los Estados, o ante el propio ACNUR, vivió su pico álgido en 2015, pasando de 1.660.300 de solicitudes nuevas y en apelación en 2014, a 2.351.100, con un paulatino descenso en el 2016 (2.176.100) y 2017 (1.949.100), pero también un pequeño repunte en el 2018 (2.145.600), según fuentes de ACNUR⁵.

La mayor cantidad de población refugiada está en África, Asia y Oriente Medio, siendo el caso de Alemania el único país europeo que resalta en cuanto al número de población refugiada presente dentro de sus fronteras⁶. Una realidad que pone en entredicho el argumento de la crisis económica atravesada por Europa como uno de los motivos por los cuales no se podía acoger a más población durante 2015 y 2016, tal y como además quedó reflejada en la política de cupos que se implementó en aquel entonces, contemplándose en el diseño del propio reparto, las condiciones económicas del país de acogida:

«El criterio de la Comisión Europea para distribuir a estas personas es el mismo que diseñó para el reparto de mayo: un medidor que tiene en cuenta en un 40 % la población del país receptor, en otro 40% su PIB, en un 10% el número de solicitudes de asilo tramitadas anteriormente por el país y en otro 10% la tasa de desempleo».

Ante lo cual el informe anual de ACNUR en 2015, año de mayor número de solicitudes de asilo, recordaba que:

«En 2014, los 30 países con el mayor número de refugiados por 1 dólar USA de PIB (PPA) per cápita pertenecían a regiones en desarrollo y entre ellos estaban 18 de los países menos desarrollados. Más de 5,9 millones de refugiados, el 42% de los refugiados del mundo, residían en países cuyo PIB (PPA) per cápita era inferior a 5.000 dólares USA»⁷.

A nivel internacional se puede ver cómo la tendencia de los desplazamientos forzados va en aumento, sin una correlación directa en el plano de la acogida y en las concesiones de asilo y refugio.

1.1.2. Ámbito regional

A nivel interno de la Unión Europea, y por establecer una comparativa entre los Estados, vemos como los países con más solicitudes de asilo son Alemania (185.853) y Francia con (122.743) en 2018, frente a las 54.065 solicitudes de asilo en España, 53.500 en Italia y 66.970 en Grecia, países de la frontera sur y principales rutas de acceso a la Unión Europea.

Atendiendo a las resoluciones favorables, son Bélgica (65%) y Alemania (50%) los países que proporcionalmente más resoluciones favorables conceden, frente a España (24%), Francia (27%) e Italia (36%), con porcentajes más bajos de resoluciones favorables. Sobre este porcentaje debemos de tener en cuenta, que existe un filtro previo en el que las solicitudes de protección pueden no prosperar, se trata de la fase de admisión a trámite de la solicitud.

Las peticiones de asilo en el estado español fueron de 54.065, de las cuales solo 11.875 fueron admitidas a trámite, de las cuales finalmente el 24% se consideró favorable desde diferentes estatus reconocidos. De este modo se puede ver cómo, la admisión o inadmisión a trámite es ya la primera de las consideraciones a tener en cuenta en el papel del procedimiento de asilo, construyendo la primera barrera en la determinación de sujetos que entrarían bajo un posible reconocimiento.

1.1.3. Estado español

En el Estado español, según datos del Ministerio del Interior, en 2019 se presentaron 118.264 solicitudes de asilo, resolviéndose un total de 60.198 solicitudes en distintos sentidos. 39.776 (66% de las solicitudes resueltas) se resolvieron bajo el estatus de Razones Humanitarias, 1.653 recibieron el Estatuto de Refugiados y 1.503 recibieron Protección Subsidiaria, 17.266 (29%) fueron resoluciones desfavorables. Estos datos además han de sumarse a la acumulación de solicitudes pendientes de resolución, alcanzando la cifra de 124.025 al finalizar el 2019, hecho de extrema complejidad si tomamos en consideración la situación de pandemia vivida en 2020, con repercusión tanto en la vida cotidiana de estas personas como en la ralentización en las resoluciones.

⁴ ACNUR, *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2018*, Ginebra, 2019, p. 2.

⁵ *Ibid.*, p. 42.

⁶ *Ibid.*, p. 10.

⁷ ACNUR, *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2014*, Ginebra, 2015, p. 16.

2.2. Contexto legislativo

El procedimiento de asilo es la puerta de entrada al reconocimiento de una protección en un Estado diferente al de origen. En el marco de la legislación concerniente al asilo y refugio, cabe remitir a tres planos: internacional, regional y estatal. A través de estos tres planos se va concretando la práctica del asilo, a partir de los principios internacionales recogidos en el Estatuto de los Refugiados.

El Estado español se adhiere a la Convención de Ginebra (1951) y al Protocolo de Nueva York (1967) en 1978, incorporando ese mismo año a la Constitución el Derecho de Asilo, pero sin establecer los términos en los que se regulará: «el asilo se configura no como un derecho fundamental, sino como un derecho de configuración legal, es decir que en su contenido y alcance depende no directamente de la Constitución sino de la ley llamada a regularlo»⁸. La Oficina de Asilo y Refugio dependiente del Ministerio del Interior, en coordinación con el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), es la encargada de evaluar las solicitudes.

El procedimiento de asilo en el Estado español consta de cuatro etapas: solicitud, admisión a trámite, instrucción y resolución. Desde el momento en el que el sujeto presenta la solicitud de asilo y esta es admitida a trámite, se le puede ya considerar como asilado, adquiriendo derechos como la no expulsión hasta que haya una resolución firme sobre su situación en destino.

La solicitud se ha de presentar personalmente o a través de un representante legal en el caso de una imposibilidad física, formalizándose a través de una entrevista personal. Junto con la solicitud se han de presentar fotocopia del pasaporte o título de viaje (que en el caso de ser admitida a trámite su solicitud, deberá de entregar), así como otros documentos de identidad personal que puedan valer a tales efectos como el pasaporte. El solicitante de asilo adquiere como parte de sus responsabilidades con el procedimiento, la obligación de cooperar con las autoridades que llevan a cabo el procedimiento, como la aportación de toda la documentación que le sea requerida, así como de «proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo», tal como sostiene la Ley 12/2009, de 30 de octubre, pasando a constituir esta una de las pruebas de haber presentado la solicitud de asilo

en un país de la Unión Europea y con ello no poder volver a presentarla en otro.

Una vez presentados los documentos requeridos, se inicia el trámite y con ellos el plazo de seis meses estipulados como máximo para resolver la solicitud, siendo necesario dar cuenta al demandante de los motivos de la demora en el caso de que se extendiera en el tiempo dicha resolución. El sujeto pasa a estar en situación de asilo, a la espera de la resolución que le reconozca dentro de un tipo de protección específica.

En el caso de que la solicitud resulte favorable y de como resultado la posibilidad de permanencia bajo la figura de refugiado o de protección subsidiaria, se obtendrá el reconocimiento de los derechos establecidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, así como en la normativa de la Unión Europea. Por citar los efectos concretos en los que se materializa este reconocimiento, cabe mencionar el derecho a no ser devuelto al país del cual teme la persecución, la autorización de residencia en el Estado español, la autorización para el desarrollo de actividades laborales y expedición de un documento de identidad que le habilite a residir en el Estado⁹. Si la solicitud resulta denegada tendrá como resultado la expulsión, devolución, retorno o traslado al Estado responsable del examen de la solicitud, con la opción también de presentar recurso contencioso-administrativo ordinario en los órganos competentes para ello: la «sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional» y «Sala Tercera del Tribunal Supremo»¹⁰.

El procedimiento de asilo se diagrama a lo largo de diferentes pasos donde se analiza y evalúa la veracidad del relato¹¹ y las pruebas presentadas¹². Se encarga de determinar si un sujeto puede optar a una protección, estipulando además bajo qué figura lo hará. El aparato de gestión del asilo se articula como práctica del deber humanitario en el marco de soberanía del Estado. Así, la responsabilidad adquirida a nivel internacional, introduce dentro del Estado la necesidad de dotarse de un mecanismo que le permita reconocer a un sujeto en calidad de refugiado.

2.3. Desentrañando la responsabilidad de los Estados

La adhesión de los Estados a los documentos internacionales en materia de asilo y refugio, y fundamentalmente a la Declaración de Derechos Humanos,

⁸ MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, *Guía sobre el Derecho de Asilo*, Madrid, 2005, p. 27.

⁹ *Ibid.*, pp. 230-231.

¹⁰ *Ibid.*, p. 172.

¹¹ FASSIN, D., «La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la «crisis de los refugiados de 2015 en Europa»», *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70 (2015), p. 282.

¹² FASSIN, D., «The Precarious Truth of Asylum», *Public Culture*, 25 (2013), pp. 39-63.

asienta su relación con un plano supranacional en el que se fundamenta la responsabilidad de proteger la vida.

El «derecho a la vida» en relación con el resto de derechos recogidos en la Declaración de Derechos Humanos, como nos recordaba Fassin¹³, constituye el derecho fundamental atendido dentro de la evaluación de las posibilidades para acceder al asilo. Si se ve probada la falta de garantías sobre este derecho, se verá abierta la posibilidad de obtener asilo. La posibilidad de introducción dentro de los canales humanitarios de reconocimiento de un sujeto no ciudadano del Estado al que llega, pasará irremediamente por la capacidad de probar la necesidad de protección.

El procedimiento de asilo se ubica en una posición de intermediación entre el plano estatal y el internacional, reflejado en la articulación de la legislación que posibilita la demanda de protección internacional. Al mismo tiempo conecta al Estado con un sujeto respecto del cual, aun sin ser su ciudadano, tiene una responsabilidad de protección. Esta ubicación tan particular del procedimiento de asilo permite conectar dos perspectivas subyacentes a dos conceptos como son los de biopolítica y biolegitimidad, de Michel Foucault y Didier Fassin respectivamente. Aunque estos dos autores las razonaran de maneras distintas, aquí se han trabajado como abordajes complementarios haciendo posible desarrollar toda una aproximación al asilo como procedimiento de incorporación de sujetos a una «lógica de gobierno» de la que no formaban parte con anterioridad.

Michel Foucault y Didier Fassin son fundamentales para entender tanto el ejercicio de gobierno sobre los sujetos en el procedimiento de asilo, como el propio ejercicio de reconocimiento y gobierno que existe en el paso previo de introducción al procedimiento.

El ejercicio de gobierno así como el valor del derecho a la vida que hace plausible la aplicación de dicho ejercicio de control y reconocimiento dentro de determinadas casuísticas, se argumentan en este escrito como las principales aportaciones de estos dos teóricos, permitiendo la posibilidad de trazar un hilo de continuidad entre el mecanismo de gestión mediante el cual se reconoce a un sujeto como protegido internacional, y el entramado de la responsabilidad en el que el Estado se ve inmerso ante la necesidad de proteger el derecho a la vida.

3. EL ASILO: ENTRE LA BIOPOLÍTICA Y LA BIOLEGITIMIDAD

El procedimiento de asilo como proceso a partir del cual se determina la posibilidad de que un sujeto acceda a la

protección a un Estado diferente al propio, permite mostrar la manera en la que los Estados actúan en el gobierno de los sujetos, como nos dijera Michel Foucault en las obras que más adelante se mencionarán, pero también pone en evidencia un valor de la propia vida, una biolegitimidad, como veremos con Didier Fassin.

En este apartado se busca analizar precisamente los conceptos de biopolítica y biolegitimidad, para trazar un hilo conductor que nos muestre la forma en la que el asilo pone en evidencia la articulación del Estado frente a los mandatos internacionales desde su gestión interna. Entender cómo actúa la biopolítica y la biolegitimidad en el caso concreto del asilo permitirá comprender la articulación desde la cual se piensa en una posible protección para aquellos sujetos que consiguen probar una condición de desprotección en sus Estados de origen.

3.1. Biopolítica foucaultiana

A partir de Michel Foucault se hizo pensable un cambio de lógica en el ejercicio del poder, pasando de un poder centrado en la potestad de «hacer morir» a un poder que hace hincapié en su capacidad de «hacer vivir». Este planteamiento, constituye un cambio de lógica en la que se articula un nuevo «régimen de control de poblaciones», que traía consigo toda una labor de disciplinamiento diseñada alrededor de lo que Michel Foucault entendía como «biopolítica»¹⁴.

El concepto de «biopolítica» hace referencia en última instancia a una política de la vida destinada a ejercer sobre las poblaciones, un control de manera individualizada sobre cada uno de los ciudadanos del Estado, con el fin de que este se identifique también con la práctica de gobierno que sobre él recae. Esta dinámica es presentada por el autor como la manera en la que operaba el nuevo poder soberano, en un contexto muy alejado de los contextos de asilo y refugio, no obstante, presente en la dinámica que opera en el ejercicio de clasificación de los sujetos que llegan en busca de protección, y que posteriormente entrarán en todo un circuito de control específico destinado a fijar la labor de control del Estado sobre estos sujetos que demandan una protección y reconocimiento del mismo.

En *Vigilar y castigar* Michel Foucault nos hablaba de cómo en el tratamiento de la peste se había puesto de manifiesto la lógica de la «asignación a cada cual de su «verdadero» nombre, de su «verdadero» lugar, de su «verdadero» cuerpo»¹⁵, a partir de la cual el Estado adquiriría un peso central dentro de la identificación de un sujeto y con ello la determinación de la responsabilidad que el Estado adquiriría respecto a los mismos. Desde esta perspectiva el

¹³ FASSIN, D., «El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social», *Revista de Antropología Social*, 9 (2010), p. 193.

¹⁴ FOUCAULT, M., *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires, 2007.

¹⁵ FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, 2009, p. 201.

trabajo de Foucault resulta clave a la hora de analizar cómo se diseña la política de asilo asentada en la soberanía de los Estados, reflejado en los propios acuerdos internacionales en la materia.

En *El gobierno de sí y de los otros*¹⁶ Foucault desarrolla una idea fundamental que ayuda a entender la legitimidad de la cual se dota, el ejercicio de gobierno desarrollado a través del procedimiento de asilo. Foucault aborda en esta obra el concepto griego de *parrhesía*, entendido como «la libertad de palabra dada en una democracia a todos los ciudadanos»¹⁷, no obstante, no es este concepto en sí el que aquí se revela central sino el razonamiento mediante el cual argumenta la construcción de esa «organización coherente»¹⁸ en la que se establecería la *parrhesía*, argumentando así que hace falta «una autoridad» que:

«Se ejerza de buen grado sobre personas que la acepten también de buen grado, una autoridad tal que los ciudadanos puedan obedecer, y puedan obedecer por querer efectivamente hacerlo. Por consiguiente, se trata de que los ciudadanos se convenzan, se convenzan personalmente, de la validez de la ley que se les impone, y que en cierto modo la hagan suya. Y en ese momento aparece la necesidad de la *parrhesía*. La *parrhesía* es el discurso verdadero que alguien debe pronunciar en la ciudad para convencer a los ciudadanos de la necesidad de obedecer, al menos de obedecer en ese aspecto del orden»¹⁹.

Este razonamiento esgrimido por Foucault es esclarecedor en cuanto al papel de la legislación sobre el asilo y refugio mediante la cual se establece el procedimiento de asilo, por ser considerado el asilo como mecanismo capacitado para proporcionar un reconocimiento «verdadero», no solo ya por el ejercicio clasificatorio que este promueve, sino también por el hecho de conformar una interrelación con el procedimiento, reconociendo su autoridad en calidad de órgano legítimo de gobierno. El Estado construiría de este modo, sujetos de gobierno al tiempo que los sujetos esperarían ser gobernados por este Estado.

Continúa Foucault señalando que el concepto de *parrhesía* actúa «sobre el alma de los ciudadanos para que sean ciudadanos como es debido»²⁰, es decir, conforma la

forma «correcta» de «ser» para aquel que se reconoce, en este caso como refugiado, y esta forma pasa por lo estipulado en el procedimiento. Negarse a entrar en el procedimiento es optar por no ser concebido en calidad de protegido «como es debido», no obstante, no significa que ese poder que emana de la ley y del procedimiento no esté presente, puesto que este ya «ha desplegado sus poderes»²¹ como diría también Foucault, sin poderse ya escapar de la fuerza que desprende el ejercicio de poder del Estado.

El procedimiento de asilo, actúa como el mecanismo que introduce al sujeto dentro del «control social». Michel Foucault hace referencia al panóptico del que hablara Jeremy Bentham²² como nuevo mecanismo de vigilancia, donde resalta el «examen»²³ como «nueva forma de saber» posterior a un periodo de «indagación de los acontecimientos pasados», como ilustró a través de la obra *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*²⁴. Se argumenta en este artículo que el procedimiento de asilo actuaría desde una complementariedad de ambas lógicas dado que, por una parte examina, pero por otra parte también establece un sistema de control.

El procedimiento examina tanto el relato como las pruebas presentadas como ejercicio de indagación de los hechos que motivaron la salida forzada. En el asilo actuaría uno de los pilares que constituye la potencialidad del panóptico del que hablara Jeremy Bentham, es decir, la labor de proporcionar «medios nuevos de asegurarse de su buena conducta y de proveer de su subsistencia después de su soltura»²⁵, en donde el sistema de acogida desempeña fundamentalmente esta función bajo la máxima de promover «autonomía». Siguiendo a Roberto Espósito, «cada política ha sido y será una forma de biopolítica»²⁶ y en este caso la política de asilo muestra claramente la fuerza de tal argumento, dando cabida a un sujeto dentro de la lógica del Estado.

Giorgio Agamben, siguiendo con los dos tipos de gobierno señalados por Foucault, «hacer morir, dejar vivir» y «hacer vivir, dejar morir», proponía un tercer tipo propio de la biopolítica contemporánea centrada en el «hacer sobrevivir»²⁷, con el que se podrían encontrar figuras como

¹⁶ FOUCAULT, M., *El gobierno de sí y de los otros. Curso del Collège de France (1982-1983)*, Madrid, 2011.

¹⁷ *Ibid.*, p. 166.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 181-182.

²⁰ *Ibid.*, p. 183.

²¹ FOUCAULT, M., *El pensamiento del afuera*, Valencia, 2000, p. 44.

²² BENTHAM, J., *El panóptico*, Barcelona, 2014.

²³ FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, 1998, p. 99.

²⁴ FOUCAULT, M., *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Barcelona, 2009.

²⁵ BENTHAM, J., *El panóptico...*, p. 29.

²⁶ ESPÓSITO, R., «Inmunidad, Comunidad y Biopolítica», *Las Torres de Lucca*, 0 (2012), p. 108.

²⁷ AGAMBEN, G., *Lo que queda de Auschwitz - El Archivo y el Testigo. Homo Sacer III*, Valencia, 2000, pp. 162-163.

las del «ultracomatoso o del neomort»²⁸ como nos recordara Quintana²⁹ en su análisis de la nuda vida y el biopoder en Occidente. Aquí no se pretende comparar este «hacer sobrevivir» con la propia dinámica desarrollada en el procedimiento de asilo y la acogida, no obstante, no se puede olvidar cierto paralelismo con los pilares del asilo, puesto que se trata de un espacio en el que al sujeto le es protegido el derecho mínimo que le garantice una subsistencia, sin que ello entrañe el ejercicio de una ciudadanía.

El Estado en su lógica de gobierno dentro del procedimiento construye sujetos «pacientes» en calidad de examinados, evaluados, clasificados y reconocidos, en un gesto que los construirá también en una condición de «pacientes», pero esta vez en relación a la espera, dinámica en la que se profundiza en el siguiente apartado, actuando también como técnica de disciplinamiento de quien pretende introducirse bajo el gobierno del Estado.

3.2. Biolegitimidad de Fassin

Para Didier Fassin³⁰ la política de la vida representa una «puesta en valor de la vida humana»³¹. Para el autor, la biolegitimidad es entendida como legitimidad del derecho a la vida, atendiendo a la centralidad que adquiere el «derecho a la vida» dentro de la concepción de los Derechos Humanos.

Fassin sostiene que «a lo largo de las últimas décadas, el derecho a la vida ha ido ocupando un lugar central en la economía general de los derechos humanos, mientras los derechos económicos y sociales han pasado a segundo plano»³². Esta jerarquización a la que apunta el autor dentro de los distintos derechos recogidos en la Declaración, no estaba presente cuando inicialmente se elabora este documento como nos recuerda Micheline Ishay³³, en donde a pesar de poder dividirse los derechos en diferentes «grupos» (económicos, sociales, políticos), como analizaba Lynn Hunt³⁴, no adquirirían por este hecho una mayor o menor relevancia unos de otros. Esta concepción es aquí

fundamental dado que es sobre la protección del derecho a la vida donde descansa la posibilidad de solicitar asilo, tal y como mantuviera el propio Fassin³⁵.

La Declaración de Derechos Humanos proporcionaba la base en la cual este derecho a la vida quedaba recogido por medio de un documento vinculante que aseguraba que los Estados no podían legislar en su contra. Apoyándose en este documento, los Estados deben propiciar un marco en el que estos derechos se vieran respetados. Un Estado que persigue o que no protege a un ciudadano, hace que este sujeto pueda acudir a otro Estado en donde sí le sea garantizado su ejercicio del derecho a la vida.

Fassin relaciona el concepto de vida con el argumento que ya Hannah Arendt³⁶ presentara con anterioridad, entendiéndola como «bien supremo». A través de sus trabajos sobre la inmigración en Francia, el autor³⁷ empieza a profundizar en la labor del Estado de determinar a los beneficiarios de ciertas políticas sociales o quedar excluidos de ellas.

La fuerza del concepto de biolegitimidad se hace visible en dos aspectos fundamentales, por un lado en la determinación de una desprotección en origen y por otro en las necesidades que han de cubrirse a todo sujeto tras habersele admitido la solicitud de asilo.

El procedimiento es una herramienta que permite a los Estados «evaluar» a quien se presenta ante las instancias de petición de protección internacional. En este caso, la posibilidad de permanencia en destino depende de la demostración de una falta de protección sobre el derecho a la vida en origen. Fassin, recordaba paradójicamente la frase de uno de sus entrevistados en Francia, cuando este le respondía: ««Esta enfermedad que me está matando hoy es la que me permite vivir»»³⁸ y es que eran sus malas condiciones de salud y la ausencia de un posible tratamiento en su país de origen los motivos por los cuales se le había concedido una protección internacional por motivos humanitarios.

²⁸ *Ibid.*, p. 52.

²⁹ QUINTANA, L., «De la nuda vida a la forma de vida. Pensar la política con Agamben desde y más allá del paradigma del biopoder», *Argumentos*, 19 (2006), pp. 3-60.

³⁰ No se basa en un «régimen de control» como sostenía Foucault (2009), lo cual entendía más próximo a una «anatomopolítica» (Fassin, 2000).

³¹ FOUCAULT, M., «El irresistible ascenso del derecho a la vida...», pp. 191-204.

³² *Ibid.*, p. 192.

³³ ISHAY, M., *The History of Human Rights From Ancient Times to the Globalization Era*, California, 2008.

³⁴ HUNT, L., *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, 2009.

³⁵ FASSIN, D., «La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la «crisis de los refugiados de 2015 en Europa», *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70 (2015), pp. 277-290.

³⁶ ARENDT, H., *Sobre la revolución*, Madrid, 1988.

³⁷ FASSIN, D., «Une double peine. La condition sociale des immigrés malades du sida», *L'Homme*, 160 (2001), pp. 137-162; «The Biopolitics of Otherness: Undocumented Foreigners and Racial Discrimination in French Public Debate», *Anthropology Today*, 17 (2001), pp. 3-7; «L'altérité de l'épidémie. Les politiques du sida à l'épreuve de l'immigration», *Revue Européenne des Migrations Internationales*, 17 (2001), pp. 139-151; «Compassion and Repression: The Moral Economy of Immigration Policies in France», *Cultural Anthropology*, 20 (2005), 362-387.

³⁸ FASSIN, D., *La razón humanitaria. Una historia moral del tiempo presente*, Buenos Aires, 2016, p. 214.

La responsabilidad del Estado de proporcionar una protección internacional, también está estrechamente relacionada con la biolegitimidad. Desde que da inicio el procedimiento de asilo se habilita un proceso de acogida en donde las lógicas de acompañamiento, así como la promoción de autonomía del solicitante de asilo en el Estado de llegada, podrían ser tomadas como formas mediante las cuales se «hace vivir» al protegido.

Tanto la biopolítica como la biolegitimidad nos permiten acercarnos a aspectos diferentes de la propia concepción de la vida, como hecho gestionable y como valor a proteger. En el asilo se entrecruzarían ambas concepciones.

4. EL ASILO: ENTRE LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE GOBIERNO

El derecho al asilo tiene la posición paradigmática de conectar el «valor» de la vida con la entrada de un sujeto a una nueva dinámica de gobierno dentro del Estado al que llega. Se entiende aquí problemático separar ambas concepciones de las políticas de la vida, sea como valor, como lo entiende Fassin, o como mecanismo de gobierno, como lo entendiera Foucault, puesto que ambas interaccionan en el asilo. A la vida no se le protegería si no se le confiriera un valor, pero tampoco se le protegería oficialmente si no se pasara por el procedimiento de asilo, lo que constituye una práctica de gobierno y de control de la propia vida de quien solicita protección.

En el humanitarismo actual se consigue articular la protección de la vida con un mecanismo de control en el que no solo se comprueba la base para una protección en destino, sino que se construye el marco bajo el cual el sujeto será entendido y reconocido. El asilo, viene marcado además por un componente primordial: la espera.

La espera constituye un componente central dentro del procedimiento de asilo, en especial la espera tras la admisión a trámite de la solicitud. El sujeto se convierte en «paciente», a la espera, como actitud mediante la cual deberá relacionarse con el Estado.

Javier Auyero³⁹ es aquí el autor de referencia, gracias a su obra *Pacientes del Estado*, donde plasma una

investigación etnográfica en la que analiza la espera en distintas instituciones públicas a las cuales recurre la población más pobre del conurbano bonaerense. El autor realiza varias investigaciones profundizando en el papel que adquiere la espera en el acceso a determinadas ayudas y coberturas, en donde el sujeto ha de aguardar incluso para presentar su demanda.

La espera como ese «algo que está a punto de suceder y mientras tanto la gente sigue esperando»⁴⁰, se le presenta a Auyero como una «estrategia sin un estratega»⁴¹, que remite nuevamente al cambio de lógica propuesto por Foucault acerca del «dejar vivir, hacer morir» al «hacer vivir, dejar morir»⁴², en donde al sujeto se le «hace vivir» en esa espera mientras se evalúa su solicitud, pero también mientras se le «disciplina» dentro de la lógica del Estado. El propio autor recordaba a Foucault destacando los efectos productivos de la espera, dado que los sujetos «aprenden a ser no ciudadanos sino pacientes del Estado»⁴³. No en vano cabe mencionar que la portada del libro *At the heart of the state. The moral world of institutions* editado por Didier Fassin⁴⁴, en donde se analizan distintas instituciones estatales y su funcionamiento como reflejo de una «moralidad estatal», muestra, precisamente, una fila de sujetos que rodea un edificio a la espera de ser atendidos.

Con la noción de «pacientes del Estado» desarrollada por Auyero, no se intenta transmitir la idea de que sean sujetos pasivos⁴⁵, sino que son sujetos que han de interactuar con esa institución que les impone unas normas determinadas:

«Si uno no se acomoda a esa espera, a uno, básicamente, lo mandan al final de la fila y tiene que esperar más. Una de las personas que entrevistamos, con esa simpleza que encapsula buena parte de lo que uno quiere decir, mencionaba: “acá te dicen que te sentés y esperés –y me mira a mí– y, bueno, vos te sentás y esperás”»⁴⁶.

Desde las instituciones se hace interiorizar una forma de «estar» que es la correcta, mientras se aguarda, en el caso que señala Javier Auyero una atención, en el caso del asilo el reconocimiento. Una forma de «estar a la espera» focalizada a disciplinar al sujeto. El reconocimiento de la condición de refugiado, al igual que señalara Caimari para el caso del sistema carcelario moderno argentino, está ligado

³⁹ AUYERO, J., *Pacientes del Estado*, Buenos Aires, 2013.

⁴⁰ DAMÍN, N., «El Estado, la espera y la dominación política en los sectores populares: entrevista al sociólogo Javier Auyero», *Salud Colectiva*, 10 (2014), p. 408.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² FOUCAULT, M., *Nacimiento de la biopolítica...*, p. 167.

⁴³ AUYERO, J., «Los sinuosos caminos de la etnografía política», *Revista Pléyade*, 10 (2012), p. 31.

⁴⁴ FASSIN, D. (Ed.), *At the heart of the state. The moral world of institutions*. Londres, 2015b.

⁴⁵ DAMÍN, N., «El Estado, la espera y la dominación política...», p. 409.

⁴⁶ *Ibidem*.

a «la consolidación del Estado del que debía formar parte indisoluble»⁴⁷. A este respecto Saskia Sassen señala:

«El papel del Estado se modificó de forma fundamental cuando asumió el control sobre sus fronteras y sobre una serie creciente de acontecimientos que se desarrollaban en su territorio. Los flujos de refugiados aparecen como uno de estos acontecimientos»⁴⁸.

Los sujetos a la espera de un reconocimiento de asilo, son sujetos que actúan en relación directa con el procedimiento que les proporcionará el reconocimiento, a veces al margen de él. El ejercicio de gobierno descansa aquí en el diseño de unos plazos, una espera incontrolada por el sujeto que la experimenta, que como mantuviera Pierre Bourdieu⁴⁹, retrasa la resolución sin destruir la esperanza sobre el resultado de la misma. La espera como gobierno convierte al sujeto en «paciente», aguardando recibir una atención, una acción directa del Estado que no se manifiesta en el momento presente, en constante espera de un reconocimiento oficial.

El procedimiento de asilo materializa la posibilidad de proteger construyendo una práctica sustentada en una economía moral en la que se coloca la protección del derecho a la vida como máxima. En el gesto de diseñar un procedimiento que establezca esta posibilidad de reconocimiento, se constituye como Estado humanitario, reforzando su condición moderna, puesto que pone en marcha un mecanismo de clasificación y reconocimiento similar al que Foucault nos recordaba como base sobre la que se apoyaba el ejercicio de poder, desarrollado bajo la metáfora del poder pastoral, ligado al poder del Estado.

El procedimiento de asilo actúa desde una lógica clasificatoria y disciplinaria del sujeto que busca la protección del Estado al que llega. Desde una labor en la que se cumple con las disposiciones internacionales se construye también como Estado soberano. Michel Foucault⁵⁰, mantenía que el ejercicio de poder se movía hacia el control de los cuerpos y no de un territorio, algo que se ve aquí reflejado en la manera en la que se establece la relación con cada uno de los solicitantes de asilo. En el caso del asilo no obstante, el territorio sí desempeña un papel importante, puesto que es no solo el marco de aplicación de una legislación determinada en materia de protección, sino que también es precisamente la entrada al Estado al que se pide protección. Es importante aquí remarcar este hecho no como crítica a la teoría de Foucault sino todo lo contrario, y es que su teoría se basaba en la relación del Estado y sus ciudadanos, en este caso es diferente, con un nuevo actor que irrumpe, y al que hay que «modelarlo» con el objetivo de hacerlo

aprehensible dentro de su ejercicio de gobierno. Para ello el territorio sí opera como un elemento importante, puesto que es donde se aplicará una legislación determinada que reconozca a este sujeto.

El procedimiento de asilo muestra la potencialidad de permitir un acercamiento al punto en el que el Estado actúa sobre un sujeto que le es externo a su ciudadanía, al tiempo que al hacerlo, está permitiendo que el Estado se proyecte tanto al exterior (otros Estados) como hacia el interior (ejercicio de soberanía). El humanitarismo actual dirigido a proteger la vida, muestra en la plasmación práctica del asilo, la manera en la que se reproduce una lógica de poder en donde el Estado vuelve a ocupar una posición central respecto de la cual se establecerán distintas interrelaciones que son las que darán paso a una construcción subjetiva, no solo de quien se introduce en el procedimiento sino también de quienes se construyen a su alrededor.

5. CONCLUSIONES

A través de los conceptos de biolegitimidad y biopolítica, el asilo hace manifiesta la articulación estatal de gobierno, al tiempo que responde a un mandato que construye a los Estados como respetuosos de los acuerdos internacionales a los que se han adherido. El procedimiento de asilo, hasta el reconocimiento de una protección internacional o la denegación de la misma, pone en marcha todo un mecanismo de evaluación de la realidad argumentada por el solicitante de protección. A partir de esa evaluación se determina la forma de «estar» en el Estado al que llega, estar o no estar reconocido bajo el Estatuto de los Refugiados, lo que trae consigo una forma determinada de habitar y «ser» en destino, es decir, oficialmente protegido: refugiado, o reivindicar una categoría que no ha sido otorgada por el Estado en el caso de que se deniegue la solicitud de asilo y se permanezca en el Estado por otras vías.

El Estado muestra en el asilo la posición de intermediación en la que se encuentra, respecto de las responsabilidades internacionales y también respecto de los sujetos mismos. En ese espacio, el Estado se reconoce también como el único agente legítimo capaz de proporcionar un reconocimiento oficial. Es quien proporciona un documento de identificación y quien determina las condiciones de la estancia dentro del Estado. Es al Estado a quien interpelan también quienes aun no recibiendo un reconocimiento oficial, reivindicaban su condición de refugiados.

⁴⁷ CAIMARI, L., «Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)», en GAYOL, S. y KESSLER, G. (Comps.), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*, Buenos Aires, 2002, pp. 141-167.

⁴⁸ SASSEN, S., *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza*, Madrid, pp.116-117.

⁴⁹ BOURDIEU, P., *Meditaciones pascalianas*, Barcelona, 1999.

⁵⁰ FOUCAULT, M., *Nacimiento de la biopolítica...; Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, 2009.

Biopolítica como política de gestión de la vida y biolegitimidad como valor del derecho a la vida, muestran un hilo conductor a través del cual el Estado construye su propio papel como agente principal en el reconocimiento del Estatuto de los Refugiados. La espera, es el momento en el que ambas concepciones se muestran evidentes e interrelacionadas. La espera de un reconocimiento oficial era el periodo en el que el sujeto veía cubiertas sus necesidades mínimas (biolegitimidad), aguardando una resolución definitiva que le otorgara una categoría específica desde la que ser administrable (biopolítica) desde el Estado. El periodo de asilo como espacio de construcción de sujetos «pacientes» (a la espera) y «pacientes» (examinados), muestra también la acción de ambas concepciones de la política de la vida. La biolegitimidad en el primer caso y la biopolítica en la segunda acepción del término «paciente» se hacen manifiestas evidenciando un nuevo punto de correspondencia entre ambas concepciones.

El asilo sirve como ejemplo a partir del cual la biolegitimidad pone en marcha todo un ejercicio político sobre los sujetos que pasa en primera instancia por el reconocimiento, y con ello una determinada forma de «hacer vivir»⁵¹, ya en destino en función del reconocimiento que se le proporcione al sujeto. La interrelación de los conceptos de biopolítica y biolegitimidad, se hace patente desde la práctica de reconocimiento y la configuración de un sujeto que se hace «entendible» y gestionable para el Estado. Se concibe así al sujeto solicitante de protección dentro de una estructura que determina su papel dentro del Estado al que llega.

El asilo, tiene la potencialidad de poner en evidencia el ejercicio de gobierno de los Estados, mostrando al mismo tiempo la dinámica mediante la cual introduce a sujetos bajo su gobierno, «ajustándolos» a una figura concreta (bajo una protección internacional), manejable desde sus estructuras de acción. Desde el asilo, el sujeto extranjero que se presenta ante el Estado en busca de protección, se hace visible.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR, *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2014*, Ginebra, 2015.
- _____, *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2018*, Ginebra, 2019.
- AGAMBEN, G., *Lo que queda de Auschwitz - El Archivo y el Testigo. Homo Sacer III*, Valencia, 2000.
- ARENDET, H., *Sobre la revolución*, Madrid, 1988.
- AUYERO, J., «Los sinuosos caminos de la etnografía política», *Revista Pléyade*, 10 (2012), pp. 15-39.
- _____, *Pacientes del Estado*, Buenos Aires, 2013.
- BENTHAM, J., *El panóptico*, Barcelona, 2014.
- BOURDIEU, P., *Meditaciones pascalianas*, Barcelona, 1999.
- CAIMARI, L., «Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)», en GAYOL, S. y KESSLER, G. (Comps.), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*, Buenos Aires, 2002, pp. 141-167.
- CEAR, *Informe 2019: Las personas refugiadas en España y Europa*, Madrid, 2019.
- DAMÍN, N., «El Estado, la espera y la dominación política en los sectores populares: entrevista al sociólogo Javier Auyero», *Salud Colectiva*, 10 (2014), pp. 407-415.
- ESPÓSITO, R., «Inmunidad, Comunidad y Biopolítica», *Las Torres de Lucca*, 0 (2012), pp. 101-114.
- FASSIN, D., «Entre politiques du vivant et politiques de la vie: pour une anthropologie de la santé», *Anthropologie et Sociétés*, 24 (2000), pp. 95-116.
- _____, «Une double peine. La condition sociale des immigrés malades du sida», *L'Homme*, 160 (2001), pp. 137-162.
- _____, «The Biopolitics of Otherness: Undocumented Foreigners and Racial Discrimination in French Public Debate», *Anthropology Today*, 17/1 (2001), pp. 3-7.
- _____, «L'altérité de l'épidémie. Les politiques du sida à l'épreuve de l'immigration», *Revue Européenne des Migrations Internationales*, 17/2 (2001), pp. 139-151.
- _____, «Compassion and Repression: The Moral Economy of Immigration Policies in France», *Cultural Anthropology*, 20/3 (2005), pp. 362-387.
- _____, «El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social», *Revista de Antropología Social*, 9 (2010), pp. 191-204.
- _____, «The Precarious Truth of Asylum», *Public Culture*, 25 (2013), pp. 39-63.
- _____, «La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la «crisis de los refugiados de 2015 en Europa», *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70 (2015), pp. 277-290.
- _____, *At the heart of the state. The moral world of institutions*, Londres, 2015.
- _____, *La razón humanitaria. Una historia moral del tiempo presente*, Buenos Aires, 2016.
- FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, 1998.
- _____, *El pensamiento del afuera*, Valencia, 2000.
- _____, *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires, 2007.
- _____, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, 2009.
- _____, *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Barcelona, 2009.
- _____, *El gobierno de sí y de los otros. Curso del Collège de France (1982-1983)*, Madrid, 2011.

⁵¹ FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar...*

- HUNT, L., *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, 2009.
- ISHAY, M., *The History of Human Rights From Ancient Times to the Globalization Era*, California, 2008.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, *Guía sobre el Derecho de Asilo*, Madrid, 2005.
- QUINTANA, L., «De la *nuda vida* a la forma de vida. Pensar la política con Agamben desde y más allá del paradigma del biopoder», *Argumentos*, 19 (2006), pp. 3-60.
- SASSEN, S., *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza*, Madrid, 2013.